

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00954 00

En consideración de la petición elevada por el apoderado de la parte convocante (11 de noviembre de 2021), al tenor de lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., pese a que el Despacho no observa conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en el auto de fecha 9 de noviembre de 2021 objeto de aclaración, se indica al libelista que la enunciación de hechos que fundamenta la causa es una causal de inadmisión que está prevista en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., que deberá contener todas las demandas sin excluir a las pruebas extraprocesales. De igual forma en el numeral 9 de la normatividad en cita, se prevé que debe determinarse la cuantía de la causa, teniendo en cuenta que los Juzgados del Circuito también conocerán de esta clase de diligencias (numeral 10, artículo 20 del C.G.P). Finalmente se precisa que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ordena la remisión simultanea del libelo sin importar la clase de diligencia que se impetere, y esta deberá ser acreditada con ánimo de cumplir con el cometido de publicidad de dicho precepto.

Por secretaria termine de contabilizar el termino con el que cuenta la parte actora para subsanar la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e14c5758fc0aae7c209097c10c6319ea6950eca931b268e06de7898044877d**

Documento generado en 22/11/2021 05:45:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>